



y/o inconsistencias en las direcciones o coordenadas geográficas con las que en los mismos se identifica la ubicación de las estaciones base o instalaciones que en cada caso se autorizaron, sin que las mismas constituyan modificación de su emplazamiento;

b) Que de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 13° y en el 62° de la ley 19.880, procede aclarar y/o rectificar los errores detectados en los actos administrativos que se detallan en el punto 1 del presente decreto, expresando además sus coordenadas en Datum WGS 84 hoy uniformemente utilizado por esta autoridad; y, en uso de mis atribuciones.

Decreto:

Rectifícanse los decretos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se detallan en el punto 1 del presente decreto, que otorgan o modifican concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 o de transmisión de datos, a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Av. Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Rectifíquese la dirección y/o las coordenadas geográficas de seis (6) estaciones base, autorizadas mediante los decretos supremos o exentos señalados en la tabla siguiente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgan o modifican las concesiones otorgadas mediante decretos citados en la letra f) de los Vistos, quedando la ubicación de las siguientes estaciones autorizadas en ellos según se indica a continuación:

Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Decreto autorizatorio	
			Latitud S.			Longitud O.				
			grad	min	seg	grad	min	seg		
Sector Fundo Coique, La Playa	Futrono	14	40	7	49,99	72	27	22,99	3	2010
Av. Canal Troncal San Francisco N° 1970	Puente Alto	13	33	34	9	70	36	16,13	651	2008
Av. Rodrigo de Araya N° 2883	Nuñoa	13	33	28	26,32	70	36	5,16	484	2008
Fundo Los Guindos	Longuimay	9	38	5	18,33	71	20	45,78	641	2012
Cerro Alto del Carmen	Alto Del Carmen	3	28	45	29,22	70	29	21,73	214	2007
Agrícola Abufрут, Parcela 6. Los Paltos/Salvatierra Garcia	Buin	13	33	43	20,99	70	46	11,99	408	2013

2. Los plazos y demás características técnicas no consideradas en el presente acto permanecerán inalterables, de conformidad a lo dispuesto en los decretos supremos o exentos señalados en la tabla anterior, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

OTORGA A LUZPARRAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE PARRAL, RETIRO Y LONGAVÍ, LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 2.- Santiago, 9 de enero de 2015.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en los oficios Ords. N° 6934, ACC 732120, DOC 482205, de fecha 10 de julio de 2012, y N° 14090, ACC 1105298, DOC 893437, de fecha 26 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”,

y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos.

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios N° 6934, ACC 732120, DOC 482205, de fecha 10 de julio de 2012, y N° 14090, ACC 1105298, DOC 893437, de fecha 26 de diciembre de 2014, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa LuzParral S.A., en adelante Luz Parral, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Parral, Retiro y Longaví, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva de los siguientes proyectos:

N°	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNAS	PLANO
1	Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector San Manuel	Maule/Linares/Parral	200308032
2	Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Los Corrales	Maule/Linares/Parral	210308029
3	Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Sur Oriente II	Maule/Linares/Retiro	200509037
4	Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Cura - Cura	Maule/Linares/Retiro	200509039
5	Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector 3ª Montaña	Maule/Linares/Longaví	200611057

Artículo 2°.- El objetivo de la presente concesión es para establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución, la cual está destinada a la distribución eléctrica en la Región del Maule, en la zona que se define en el artículo 10° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$54.500.865 (cincuenta y cuatro millones quinientos mil ochocientos sesenta y cinco pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que no se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Sin perjuicio de lo anterior, Luz Parral indicó que no existen cruces de líneas eléctricas y otras instalaciones que puedan ser afectadas por las obras.



Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada se superpone con zonas de concesión otorgadas a las empresas distribuidoras EMELECTRIC S.A. y COPELEC, teniendo las 3 empresas las mismas obligaciones y derechos otorgados en el territorio compartido.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Las zonas de concesión se encuentran demarcadas en las cartas IGM N° 3615 – 7130 Digua, N° 3600 - 7130 Los Cristales, N° 3600 - 7145 Parral y N° 3545 - 7145 Villaseca y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector San Manuel	A	5976,108	261,140	Digua	3615-7130	1:50.000
	B	5976,646	261,887			
	C	5975,840	263,291			
	D	5974,737	262,937			
	E	5974,124	263,598			
	F	5973,660	263,403			
	G	5973,812	263,255			
	H	5973,924	262,826			
	I	5974,213	262,219			
	J	5974,195	261,948			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector San Manuel	K	5974,615	261,911	Digua	3615-7130	1:50.000
	A	5975,109	259,629			
	B	5974,790	260,685			
	C	5974,437	260,847			
	D	5974,139	260,744			
	E	5973,803	260,819			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Sur – Oriente II	F	5974,308	259,327	Los Cristales	3600-7130	1:50.000
	A	6003,326	254,480			
	B	6003,007	254,899			
	C	6002,965	254,633			
	D	6002,773	254,430			
	E	6002,599	254,362			
	F	6002,421	254,386			
	G	6002,195	254,487			
	H	6002,829	253,600			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Sur – Oriente II	I	6002,993	254,166	Los Cristales	3600-7130	1:50.000
	A	6005,391	254,822			
	B	6005,072	255,014			
	C	6004,605	254,327			
	D	6004,458	253,931			
	E	6004,500	253,688			
	F	6004,779	254,246			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Sur – Oriente II	G	6004,981	254,138	Los Cristales	3600-7130	1:50.000
	A	6004,667	256,069			
	B	6004,835	256,172			
	C	6005,063	256,226			
	D	6005,225	256,179			
	E	6005,262	256,216			
	F	6005,333	256,266			
	G	6005,376	256,285			
	H	6005,323	256,361			
	I	6005,278	256,461			
	J	6005,256	256,546			
	K	6005,248	256,633			
	L	6005,254	256,697			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector 3ª Montaña	LL	6004,940	256,991	Los Cristales	3600-7130	1:50.000
	M	6004,319	256,348			
	A	5997,099	271,815			
	B	5996,558	272,485			
	C	5994,837	271,049			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Los Corrales	D	5995,540	270,332	Parral	3600-7145	1:50.000
	A	5992,042	243,490			
	B	5991,598	244,184			
	C	5990,411	243,351			
	D	5990,880	242,564			
	E	5991,221	242,743			
Instalación y suministro de energía eléctrica rural sector Cura - Cura	F	5991,816	243,323	Villaseca	3545-7145	1:50.000
	A	6025,614	233,668			
	B	6023,557	235,649			
	C	6023,509	235,627			
	D	6023,424	235,604			
	E	6023,338	235,597			
	F	6023,251	235,604			
	G	6023,167	235,627			
	H	6023,088	235,664			
	I	6023,004	235,726			
	J	6022,943	235,697			

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	Carta IGM		
				Nombre	Número	Escala
	K	6022,906	235,617			
	L	6022,856	235,546			
	LL	6022,795	235,484			
	M	6022,723	235,434			
	N	6022,644	235,398			
	Ñ	6022,560	235,375			
	O	6022,473	235,367			
	P	6022,406	235,373			
	Q	6022,306	235,344			
	R	6022,219	235,336			
	S	6024,953	232,981			

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- No se señalan los plazos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.



**MÁS Y MEJOR
RIEGO PARA CHILE**



Comisión Nacional de Riego
SECRETARÍA EJECUTIVA

**FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA
EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE LEY N° 18.450**

“MODIFICACIÓN DE RESULTADOS DEL CONCURSO: (1)
N° 20-2014: “Tecnificación y Obras Civiles, Pequeños Productores INDAP, Nacional”

Se comunica a los postulantes de este concurso, que el listado modificado con los puntajes asignados a los proyectos seleccionados, estará a disposición de los interesados el día 19 de marzo de 2015.

PATRICIO GREZ MARCHANT
Secretario Ejecutivo (TyP)

(1) Disponibles en web: www.cnr.cl